



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. 1783

( 29 AGO 2014 )

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201834, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 106 del 25 de abril de 2014".*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201834, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.145.469, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201834.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO acreditó con la documentación aportada por él, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia, el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201834, a través de la Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Continuación de la Resolución No. **1783**

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201834, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0106 del 25 de abril de 2014".*

El señor SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el número 201834.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC, mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista al Elegible SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, para el empleo 201834, sustentada en lo siguiente:

*"(...) PRESENTA UNA CERTIFICACIÓN DE LA ESAP LA CUAL TIENE FUNCIONES RELACIONADAS CON CAPACITACIONES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ESTAS LABORES NO SON AFINES AL OBJETO DEL EMPLEO.(...)"*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0106 del 25 de abril de 2014 *"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014"*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado al señor SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a él concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el señor SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO, mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 14054 del 6 de mayo de 2014, presentó intervención a modo de recurso de reposición y apelación en contra del Acto Administrativo No. 0106 de fecha 25 de abril de 2014, manifestando las razones por las cuales considera que sí cumple con el requisito de experiencia relacionada y reúne las características para el perfil del empleo ofertado. Indicó una a una las funciones del cargo al que aspiró, contrastándolas con las funciones que ejecutó como contratista de la ESAP, a fin de demostrar la relación existente con las del cargo para el cual concursó. Finalmente, solicita a esta Comisión *"revocar el Acto Administrativo número 0106 de fecha 25 de abril de 2014"* y se le *"incluya nuevamente en la lista de elegibles"* en la cual ocupó el primer lugar, pues, reitera, cumplió y cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria.

## II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior que sean contratadas para tal fin.

Continuación de la Resolución No. **1783**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201834, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0106 del 25 de abril de 2014".

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que los concursos serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas acreditadas para tal fin.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: "(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, el que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

El artículo 16° del Decreto ibídem establece que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, para el empleo identificado con el número 201834, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

Estudios	Título profesional en ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, ingeniería mecatrónica, ingeniería de telecomunicaciones o ingeniería informática.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con seguridad informática, telecomunicaciones o gestión de proyectos.
Experiencia	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Alternativa por equivalencia 1:
	Título profesional en ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, ingeniería mecatrónica, ingeniería de telecomunicaciones o ingeniería informática.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a analizar la

Continuación de la Resolución No. **1783**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201834, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0106 del 25 de abril de 2014".

documentación entregada por el señor SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

**EDUCACIÓN FORMAL**

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título profesional en ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, ingeniería mecatrónica, ingeniería de telecomunicaciones o ingeniería informática.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con seguridad informática, telecomunicaciones o gestión de proyectos.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional vigente. (Ver cuadro OPEC Empleo 201834, adjunto en líneas precedentes).</p>	A folio 11 aporta Matrícula Profesional de Ingeniero de Sistemas de fecha 15/03/2007.	Matrícula profesional No. 25255141267CND como Ingeniero de Sistemas, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.	Folio válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folios 13 y 14 aporta acta de grado y título profesional de Ingeniero de Sistemas, de fecha 2 de septiembre de 2006.	Título profesional expedido por la Fundación Politécnico Gracolumbiano Institución Universitaria	Folios válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folio 15 aporta título de Especialista en Telecomunicaciones, de fecha 4 de noviembre de 2011. A folio 16 aporta la respectiva acta de grado.	Título de especialista conferido por la Universidad Piloto de Colombia.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folio 2 aporta constancia de haber cursado y aprobado la acción de Formación DISEÑO WEB CON HTML, PHP Y MYSQL.	Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 3 aporta certificado de asistencia al curso FUNDAMENTOS DE JAVA.	Certificación expedida por Systems & Solutions	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 4 aporta constancia de haber cursado y aprobado la acción de Formación INFORMÁTICA: DISEÑO DE BASES DE DATOS EN SQL.	Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 17 aporta certificado de asistencia al curso de entrenamiento: McAfee Total Protection for Enterprise.	Certificación expedida por Soft Security	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 18 aporta constancia de haber cursado y aprobado la acción de Formación DISEÑO WEB CON ADOBE DREAMWEAVER CS3.	Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 19 aporta constancia de haber cursado y aprobado la acción de Formación FLASH - ANIMACIÓN EN 2D.	Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
A folio 20 aporta certificado de asistencia al curso de HERRAMIENTAS DE DESARROLLO PARA APLICACIONES WEB.	Certificación expedida por Soft Security	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.	

**EXPERIENCIA**

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.	A folios 5 a 10, el aspirante aportó constancia expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en la cual acredita haberse desempeñado como contratista de prestación de servicios profesionales, mediante los siguientes contratos:	<p>Folios válidos, toda vez que las funciones desempeñadas guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo.</p> <p>No obstante lo anterior, las funciones desempeñadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 011, no son relacionadas con el perfil del empleo. Acredita 10,93 meses de experiencia profesional no relacionada.</p>

Continuación de la Resolución No. **1783**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201834, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0106 del 25 de abril de 2014".

PROPÓSITO PRINCIPAL: Gestionar la provisión y mantenimiento de la infraestructura tecnológica para el procesamiento y almacenamiento informático orientado al cumplimiento de la misión de la Unidad, propendiendo por la disponibilidad requerida y el uso adecuado.	
FUNCIONES DEL EMPLEO 201834	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS
<p>las exigencias de seguridad de la información en tecnología.</p> <p>- Proponer estudios sobre tendencias tecnológicas en plataformas computacionales, analizando su impacto sobre la Unidad en la administración de pensiones y contribuciones parafiscales, de conformidad con los lineamientos definidos.</p> <p>- Establecer modelos de cumplimiento de servicios pactados con los terceros, garantizando los mecanismos de evaluación y control que permita evaluar la calidad y oportunidad de los servicios prestados, de acuerdo con los procedimientos establecido.</p> <p>- Realizar seguimiento y control a terceros que operen y/o administren la plataforma tecnológica a cargo de la UGPP, de acuerdo con los niveles de servicio pactados al interior de la Unidad.</p> <p>- Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p>	<p>- Hacer mantenimiento a las bases de datos.</p> <p>- Realizar mantenimiento y revisión a los servidores de los módulos mencionados.</p> <p>- Hacer backups o copias de respaldo de la base de datos de los módulos mencionados.</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011:</p> <p>- Las funciones desempeñadas en este contrato, no se encuentran relacionadas con las del empleo ofertado.</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016:</p> <p>- Sugerir, diseñar e implementar otras formas de agilizar las transacciones cuando se considere pertinente.</p> <p>- Realizar el diseño y requerimientos técnicos para la implementación de nuevas soluciones.</p> <p>- Participar en la implementación de los otros sistemas de información que posea o implemente la entidad. Apoyar.</p> <p>- Actividades varias relacionadas con la disponibilidad del sistema.</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 029</p> <p>- Sugerir otras formas de agilizar las transacciones.</p> <p>- Revisar, analizar y realizar junto con los usuarios la parametrización de los sistemas, para sugerir a la ESAP la mejor opción.</p> <p>- Realizar el diseño y requerimientos técnicos para la implementación de nuevas soluciones.</p> <p>- Actividades varias relacionadas con la disponibilidad del sistema.</p>

Se observa entonces que la experiencia acreditada por el señor SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO se encuentra relacionada, es decir, es similar a la del empleo identificado en la OPEC con el No. 201834, toda vez que este último está orientado esencialmente al mantenimiento, abastecimiento y disponibilidad de la infraestructura tecnológica y de redes de la UGPP, mediante tareas de evaluación, administración, control, análisis y propuesta de alternativas o modelos para el funcionamiento de las plataformas de la entidad, actividades que de manera semejante realizaba como contratista de prestación de servicios profesionales para la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

En este orden de ideas, del análisis de los documentos allegados por el aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que cumple con los requisitos de estudios exigidos en la OPEC, cuenta con Tarjeta Profesional de Ingeniero de Sistemas y ostenta Título de Especialista en Telecomunicaciones, como era requisito. Igualmente, acredita el tiempo

Continuación de la Resolución No. **1783**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201834, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0106 del 25 de abril de 2014".

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 043 del 27 de enero al 31 de diciembre de 2012.</li> <li>- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 119 del 17 de febrero al 23 de diciembre de 2011.</li> <li>- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 008 del 15 de enero al 31 de diciembre de 2010.</li> <li>- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 011 del 4 de febrero al 29 de diciembre de 2009.</li> <li>- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 016 del 29 de enero al 15 de diciembre de 2008.</li> <li>- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 029 del 6 de marzo al 14 de diciembre de 2007.</li> </ul>	<p>Folios válidos, toda vez que las funciones desempeñadas guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo.</p> <p>No obstante lo anterior, las funciones desempeñadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 011, no son relacionadas con el perfil del empleo. Acredita 10,93 meses de experiencia profesional no relacionada.</p> <p>En suma, el aspirante acredita 53,4 meses de experiencia relacionada.</p>

A efectos de analizar si la experiencia profesional de cincuenta y tres punto cuatro (53,4) meses, acreditada por el aspirante es relacionada con las funciones y propósito del empleo 201834, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>PROPÓSITO PRINCIPAL:</b> Gestionar la provisión y mantenimiento de la infraestructura tecnológica para el procesamiento y almacenamiento informático orientado al cumplimiento de la misión de la Unidad, propendiendo por la disponibilidad requerida y el uso adecuado.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201834</b>	<b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar alternativas de servicios de Datacenter que permitan cumplir con objetivos propuestos en la Unidad mediante la integración y coordinación de componentes tecnológicos de procesamiento, seguridad y almacenamiento, de conformidad con los lineamientos definidos.</li> <li>- Administrar la plataforma computacional de la Unidad en cada una de sus fases: diagnóstico, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y control, de conformidad con los procedimientos definidos para tal fin y propendiendo por la disponibilidad y seguridad de la infraestructura computacional, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnologías de la información.</li> <li>- Realizar el diseño, implementación y pruebas de los planes de contingencia y continuidad del negocio relacionado con la plataforma computacional de la Unidad, dando cumplimiento a estándares de calidad y oportunidad, de acuerdo a</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 043:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sugerir otras formas de agilizar las transacciones.</li> <li>- Hacer mantenimiento a las bases de datos.</li> <li>- Hacer mantenimiento y revisión a los servidores de los módulos mencionados.</li> <li>- Adelantar la supervisión de los contratos para los cuales sea designado.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 119:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sugerir otras formas de agilizar las transacciones.</li> <li>- Hacer mantenimiento a la base de datos. Hacer mantenimiento y revisión a los servidores de los módulos mencionados. Hacer backups o copias de respaldo de la base de datos de los módulos mencionados.</li> <li>- Adelantar la supervisión de los contratos para los cuales sea designado.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 008:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sugerir otras formas de agilizar las transacciones.</li> </ul>

Continuación de la Resolución No.

1783

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201834, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0106 del 25 de abril de 2014".

de experiencia profesional relacionada de cuarenta (40) meses, pues se comprueban cincuenta y tres punto cuatro (53,4) meses de experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO fue admitido al concurso reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, motivo por el cual, no procede su exclusión de la Lista de Elegibles, adoptada mediante Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de agosto de 2014,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NO ACCEDER** a la solicitud de exclusión del señor SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.145.469, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0633 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, y en consecuencia **MANTENER** al mencionado elegible en la lista, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO 2º. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como al señor SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.145.469, en la Carrera 11A Este No. 1B-26, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico silfre12@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo 201834, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 29 AGO 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Presidente